



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

---

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPCREDIFÁCIL**  
**DEMANDADO : EDILBERTO QUINTERO DÍAZ**  
**RADICADO : 41-001-40-22-008-2014-00042-00**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver escrito allegado por la parte demandada, a través del cual se solicita que se oficie a la FIDUCIARIA, con el fin de informar la orden de levantamiento de medidas cautelares de retención de dineros. Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha el presente asunto se encuentra terminado y aún se siguen efectuando descuentos. Además de lo anterior, el demandado solicita que se ordene la entrega de los títulos judiciales que obren en el proceso.

Al hacer un estudio del líbello, se logró corroborar que en efecto, en el presente asunto se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación a través de auto fechado 19 de febrero de 2019 (FL.58 C.1), por ende resulta procedente acceder a la solicitud elevada por el demandado, y se ordenará remitir el oficio a la entidad correspondiente, así como la entrega de los títulos judiciales obrantes en el proceso.

Sin embargo, es menester resaltar que si bien es cierto se realizaron descuentos con posterioridad a la fecha de la terminación del proceso, dicho error obedeció a causas ajenas al Despacho, toda vez que el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no había advertido información necesaria con el fin de proceder de conformidad.

Se le indica al interesado que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se hará entrega de los títulos judiciales que se registren en el proceso.

Finalmente, dadas las dificultades en materia de salud pública con ocasión a la pandemia Sars-Cov II (Covid-19), el Despacho procederá a remitir vía correo electrónico, el oficio de levantamiento de la medida cautelar de retención del 30% de los dineros que devengue el demandado por concepto de pensión, primas legales y extralegales y demás emolumentos, tanto a la FIDUPREVISORA como administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, así como al demandado.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** realizar nuevamente, y remitir a la FIDUPREVISORA como administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, oficio a través del cual se comunica el levantamiento de la medida cautelar de retención del 30% de los dineros que devengue el demandado por concepto de pensión, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que fuere registrada mediante Oficio No. 414 del 09 de febrero de 2017.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA**, remítanse directamente a través del correo institucional del Despacho, el oficio elaborado con destino a la FIDUPREVISORA como administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al correo electrónico: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y al demandado a través del correo electrónico: [elverantonio7@gmail.com](mailto:elverantonio7@gmail.com).

**TERCERO: ACEPTESE** la renuncia a términos de ejecutoria, pero no a los de notificación.

**CUARTO: ORDÉNESE DEVOLVER** a favor del demandado conforme corresponda, los títulos judiciales obrantes dentro del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **009** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

Neiva, febrero dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 0334

Señor (a) (es)

**TESORERO Y/O PAGADOR**

**FIDUPREVISORIA**

[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)

Ciudad.-

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por COOPCREDIFACIL identificada con Nit No. 900.582.659-4 en contra de EDILBERTO DIAZ QUINTERO identificado con C.C. No. 12.105.924.**

**Radicado No. 41-001-40-22-008-2014-00042-00**

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto calendado diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), se declaró la terminación de este proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de los dineros que por pensión, primas legales, extralegales y demás emolumentos que devengue el señor EDILBERTO DIAZ QUINTERO identificado con C.C. No. 12.105.924, como pensionado de esta entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y cancelar la orden impartida mediante oficio No. 414 del 09 de febrero de 2017, emanado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS**

**Secretaria**

/JDM